

7 de febrero de 2023

(23-0647)

Página: 1/1

Original: inglés

**REPÚBLICA DOMINICANA - MEDIDAS ANTIDUMPING
SOBRE BARRAS DE ACERO CORRUGADAS**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 7 de febrero de 2023, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El artículo 12.8 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El artículo 12.9 del ESD dispone además que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *República Dominicana - Medidas antidumping sobre barras de acero corrugadas* (DS605) fue establecido por el OSD el 20 de diciembre de 2021 y quedó integrado el 8 de abril de 2022.

El 7 de octubre de 2022, el Grupo Especial comunicó al OSD que, teniendo en cuenta la complejidad del caso y las solicitudes de las partes de un plazo adicional para preparar sus comunicaciones, el Grupo Especial no preveía dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del primer trimestre de 2023.

El Grupo Especial espera ahora dar traslado de su informe definitivo a las partes para finales del segundo trimestre de 2023.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
